



**Juzgado Primero de Familia del Circuito
De Sincelejo, Sucre.**

**ALIMENTOS
2021-00451-00**

**DE MARA LUZ FLOREZ SALAZAR. C.C. N°1.102.859.851.
CONTRA DAIRO ALBERTO CASTELLAR CHADID. C.C. N°1.102.833.401**

Treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

La estudiante de derecho BRENDA INES ARROYO ANDRADE, presenta demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS a favor de los menores S.C.F. y D.C.F., manifestando que actúa como apoderada judicial de la madre de los menores, señora MARA LUZ FLOREZ SALAZAR; sin embargo, no aporta poder que acredite tal calidad, tampoco adjunta la autorización del consultorio jurídico de CECAR para representar a la mencionada señora en este proceso, al afirmar que es estudiante adscrita al citado consultorio.

Siendo ello así, de conformidad al numeral 2 del art 90 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1 del art, 84 del C.G.P., se procederá a inadmitir la demanda, concediéndole a la demandante un término de cinco días para subsanar el defecto anotado.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se DISPONE

Inadmítase la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Concédase al actor un término de 5 días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ**

